



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA**



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0519-2019 /MPS.

Sullana, 10 de abril del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 009-2019/MPS-GM se aprueba los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la actualización de precios y elaboración de la estimación de riesgos del expediente técnico: Mejoramiento del Servicio Educativo en el I.E.I 1137 de la Urbanización Popular Nuevo Horizonte del distrito y provincia de Sullana – Piura – Código Único N° 22400331, a razón del Informe N° 049-2019/MPS-GDUeI-SGEyFP;

Que, con Informe N° 0183-2019/MPS-GDUeI-SGEyFP, la Sub- Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, expone que por error involuntario se solicitó la aprobación de Términos de Referencia para la Contratación del Servicio de Consultoría para la actualización de precios y elaboración de estimación de riesgos del expediente técnico: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I N° 1137 de la Urbanización Popular Nuevo Horizonte del Distrito y provincia de Sullana –Piura, y al verificar la base de datos de la Sub- Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos se pudo constatar que no se cuenta con el expediente técnico elaborado, por lo que se solicita la anulación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 009-2019/MPS-GM de fecha 23 de enero de 2019, así como la Orden de Servicio N° 00522 de fecha 05 de marzo de 2019;

Que, con Proveído N° 174-2019/MPS-GAJ, esta Gerencia de Asesoría Jurídica petición un informe técnico ampliatorio para la respectiva opinión legal, sobre la declaración de Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 009-2019/MPS-GM;

Que, con Informe N° 280-2019/MPS-GDUeI-SGEyFP, indica que por error involuntario solicitó la aprobación de Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría para la actualización de precios y elaboración de estimación de riesgos del Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I 1137 de la Urbanización Popular Nuevo Horizonte del distrito y provincia de Sullana – Piura, al verificar la base de datos de la Sub- Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos no se cuenta con el Expediente Técnico elaborado, error que se originó ya que se aprecia en el semestre un gasto de S/.26,600.00, asumiéndose que era por la elaboración del expediente técnico, sin embargo a la hora de imprimir la certificación de crédito presupuestario se verificó que el concepto cargado en mención correspondería al CCP para aprobación del Plan de Trabajo para elaboración de Expediente Técnico: "Mejoramiento del Servicio Educativo I.E N° 1137 de la Urb. Popular Nuevo Horizonte del distrito y provincia de Sullana – Piura"; Verificando que en el área se encontró un archivador conteniendo un avance del proyecto el cual no cumple con la normatividad del PRONIED y siendo necesaria la elaboración del expediente técnico, para lo cual se procederá a la elaboración de los términos de referencia para elaborar el proyecto al 100% y este sea una solución al colegio en cuestión, ya que el mismo está incluido en el PIA 2019;

Que, teniendo en cuenta lo descrito por la Sub-Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, Área Usaria para la elaboración de servicios de consultoría de elaboración de expedientes técnicos, actualización de precios de expedientes técnicos, etc..., solicita se anule la Orden de Servicio N° 000522 de fecha 05.03.2019;

Que, existiendo un error involuntario en la aprobación de los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de Consultoría para la actualización de precios y elaboración de estimación de riesgos del expediente técnico: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E.I N° 1137 de la Urbanización Popular Nuevo Horizonte del Distrito y provincia de Sullana –Piura; tal como lo expresa la Sub- Gerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, se debe tener en cuenta lo prescrito en el Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, para declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 0519-2019/MPS del 10.04.2019.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (D.S N° 06-2017-JUS), prescribe:

Artículo 10.- Causales de Nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Consecuentemente, se debe precisar que la Causal de Nulidad de Acto Administrativo de la Resolución de Gerencia Municipal N° 09-2019/MPS-GM, es la causal del Art. 10 inc. 2 del TUO de la Ley N° 27444, por ello se debe hacer remisión del Art. 3 del citado cuerpo normativo legal:

TUO de la Ley N° 27444.-

Artículo 3.- Requisitos de Validez de los Actos Administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

1. Competencia.- Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión.
2. Objeto o contenido.- Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.
3. Finalidad Pública.- Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad.
4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
5. Procedimiento regular.- Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación.

Que, al caso de autos, se tiene que el Objeto de la Resolución de Gerencia Municipal N° 009-2019/MPS-GM, es aprobar los términos de referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la actualización de precios y elaboración de la estimación de riesgos del expediente técnico: Mejoramiento del Servicio Educativo en el I.EI 1137 de la Urbanización Popular Nuevo Horizonte del distrito y provincia de Sullana – Piura – Código Único N° 22400331, a razón del Informe N° 049-2019/MPS-GDUeI-SGEyFP. Y al emitirse el Informe N° 280-2019/MPS-GDUeI-SGEyFP e Informe N° 183-2019/MPS-GDUeI-SGEyFP, no existe razón de ser o cumplimiento de dicho objeto por el cual se emitió la Resolución o Acto Administrativo en comento.

Que, en virtud a lo antes expuesto la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 0665-2019/MPS-GAJ del 09.04.2019, opina que debe declararse Nula la Resolución de Gerencia Municipal N° 009-2019/MPS-GM, y toda actuación y actos administrativos que se hayan originado a consecuencia de dicha resolución, en concordancia con la Ley N° 27444, por lo que se declara la nulidad de la misma.



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

...///Viene de Resolución de Alcaldía N° 0519-2019/MPS del 10.04.2019.

De conformidad a lo informado por la Subgerencia de Estudios y Formulación de Proyectos, Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar Nula la Resolución de Gerencia Municipal N° 009-2019/MPS-GM del 23.01.2019, que aprueba los Términos de Referencia para la contratación del servicio de consultoría de obra para la actualización de precios y elaboración de la estimación de riesgos del expediente técnico: Mejoramiento del Servicio Educativo en el I.E.I 1137 de la Urbanización Popular Nuevo Horizonte del distrito y provincia de Sullana – Piura – Código Único N° 22400331, así como toda actuación y actos administrativos que se hayan originado a consecuencia de dicha resolución, en concordancia con lo prescrito en el Art. 211 y el Art. 10 inc. 2, y el Art. 13 del TUO de la Ley N° 27444, y a los Informes 049, 183 y 280-2019/MPS-GDUeI-SGEyFP.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Edwar Power Saldana Sanchez
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Abog. César M. Girón Castillo
I.C.A.P. N° 962
SECRETARIO GENERAL

c.c.-

Interes., GM., GAdm., GDUeI, GPyP, GAJ, Otros
/deg.